

A. A. CERNA REBAZA
ABOGADO

Recibida

Contestada

Trujillo, 26 de enero de 1926.

Señores Empresa Agrícola Chicama Limitada,

H. Casa Grande.

Muy señores míos:

Hoy he sido notificado con la sentencia en el juicio de despojo con don Víctor Larco Herrera, cuya sentencia la conocerán UU. por la cédula adjunta. Se ha procurado que el fallo sea lo suficientemente claro, como lo es, pues en él se ordena la restitución a la Empresa de la zona de terreno de la cual fué despojada, i que se extiende desde el garn Mampuesto incaico hasta el pequeño mampuesto que existía en la garganta de los cerros que forman o constituyen el lindero entre Palmillo i La Viña.

Soy de UU. su muy atento servidor.

A. A. Cerna Rebaiza

AA-HCG-13

Ca. 17

Do. 6

B. 5



2

Sr Dr. Alejandro A. Cerna Rebaza;

En el expediente seguido por la Empresa Agrícola Chicama Limitada contra Victor Larco Herrera, sobre interdicto de recobrar, el Señor Juez de Primera Instancia Doctor Don Daniel O. Chaca, ha expedido la sentencia que sigue:

Trujillo, veinticinco de Enero de mil novecientos veintiseis.-
VISTOS; de los que resulta: que a fojas trece el doctor don Alejandro A. Cerna Rebaza, como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, promovió contra don Victor Larco Herrera el interdicto de recobrar la zona de terreno denominada "Mampuesto", de la cual habían sido desposeída por el mencionado don Victor, mediante los actos e hechos relacionados en el citado recurso de demanda, que se hizo extensiva a la indemnización de los perjuicios consiguientes; que admitida la instancia, se citó a comparecer, diligencia que se llevó a cabo en los términos que constan del acta de su propósito, corriente a fojas veinticuatro vuelta; que recibida la causa e prueba en ese mismo acto, las partes ofrecieron las que exponen razonablemente, por sus recursos de fojas veintiseis a veintisiete; que prorrogado el término probatorio a ocho días más por decreto de fojas treintaseis, a solicitud del demandado se han actuado las referidas pruebas, que obran de fojas treintisiete vuelta a fojas cuarenta, e de fojas cuarenticinco a fojas cincuentacinco; e, además, como prueba instrumental, figura a fojas veintiocho copia certificada del acta de inspección ocular en el juicio de deslinde de La Viña e El Palmito, que se sigue entre los mismos interesados; e a fojas cincuentinueve vuelta copia certificada también del recurso que a fojas ciento setenta e uno del relacionado expediente de deslinde presentó el apoderado de don Victor Larco Herrera; e, estando vencido el término de prueba, se encuentra la causa en estado de sentencia. I teniendo en consideración:—
Primero, que con las declaraciones uniformes de los seis testigos ofrecidos por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a saber: don Gaspar Paravicino afojas cuarenta e cinco; don Manuel Villalobos, fojas cuarentas e siete; don Leonidas Zapata, fojas cuarenta e ocho; don Cirilo Capristan, fojas cincuenta; don Romulo Marchena, fojas cincuentadós, e don Nicolas Machavello, fojas cincuentatres, ha probado plenamente dicha Empresa Agri-

|||||



cola que efectivamente ha estado en quieta i pasifia posecion de la zona de terreno conocida con el nombre de "Mampuesto", la cual se extiende desde un gran mampuesto irregulares hasta otros pequeño mampuesto que existen en la garganta que forman los cerros que separan o constituyen el lindero entre la Viña i El Palmillo, de cuya zona fué desposeída por don Victor Larco Herrera, a diante la destrucción del citado mampuesto pequeño mampuesto, el incendio del rancho del guardián de la negociación demandante en esa zona, la colocación de grano en gran cantidad para que pastara en la misma, i con la introducción de tractores i máquinas; con las cuales se llevaron a cabo labores de arada i otras preparatorias de cultivo en la zona materia del interdicto; Segundo:- que todos los testigos nombrados en el anterior considerando han depuesto uniformemente i con perfecto conocimiento de los hechos sobre los que han versado sus declaraciones, con la particularidad de que entre dichos testigos figura don Nicolas Machiavello actual Alcalde Chocope, que lo fué tambien en la época en que don Victor Larco Herrera adquirió por permuto con el concejo de Chocope los terrenos de "El Palmillo", en febrero del año ultimo, por cuya razón esas declaraciones convencen de que la zona objeto del interdicto no estuvo poseída en ningún tiempo por la Municipalidad de Chocope, dueña que fué de "El Palmillo", como tampoco lo estuvo por ninguno de los heredatarios de dicho fundo, inclusive don Victor Larco Herrera, sino que es la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como propietaria de la Viña, la que ha mantenido la posesión de la reclamada zona mampuesto, la cual, según aquellas atestaciones, ha sido parte integrante i constitutiva de la Viña; Tercero:- que los cuatro testigos ofrecidos por parte de don Victor Larco Herrera han declarado en forma recta i contradictoria, como consta de las diligencias respectivas, que obran de fojas treintisiete vuelta i fojas cuarenta, mostrándose así todos ellos ^{ignorantes} acerca de los hechos sobre los cuales fueron examinados, como está de manifiesto en la absolución que dijeron a las dos preguntas que fueron formuladas por el ~~abogado~~ abogado de la Sociedad demandante, circunstancia que quita a dichas declaraciones todo mérito probatorio, no pudiendo, por lo mismo, ser tomadas en consideración:- Cuarto:- que el propio contexto del recurso que en copia certificada obra a fojas cincuentinueve vuelta,



4

presentado por el procurador de don Victor Larco Herrera, en el juicio de deslinde de la Viña i "El Palmillo", prueba por si solo, que si la zona de terreno que trata de reivindicar don Victor Larco Herrera mediante la acción de deslinde, está, como dice, detentada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, es dicha Empresa quien la ha estado poseyendo aún cuando fuera a título de detención, i no don Victor Larco Herrera, ni su antecesor en el dominio de "El palmillo", o sea el Coronel de Chosupe Quinto: - que aún cuando el apoderado de don Victor Larco Herrera, por vía de rectificación a lo que expuso en el recurso de que se ha hecho mención en el anterior considerando, manifiesta en su escrito de fojas circunstanciales, que los terrenos a que aludió i que los consideró como detentados por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, son distintos de aquellos sobre los cuales versa el interdicto, tal afirmación resulta desvirtuada por el tenor del acta de comparendo de fojas veinticuatro vuelta, en la cual el mismo doctor ^{de} expone "que en el juicio de deslinde entre El Palmillo i La Viña, tendrá que consagrarse el derecho de propiedad de su representante a las acciones de terrenos que se le disputan, i que son precisamente los que son objeto del presente interdicto"; con cuya declaración ha confesado categoricamente que los terrenos que trata de reivindicar por el deslinde don Victor Larco Herrera, son los mismos de los cuales ha sido despojada la Empresa Agrícola Chicama Limitada: - Sexto: que respecto de los perjuicios a los que se hizo extensiva la demanda restitutoria, ^{nada} se ha probado por la Empresa demandante, en cuyo caso no cabe indemnización alguna. Por tales fundamentos i los demás de más, administrando justicia a nombre de la Nación: -

Fallo: declarando fundada en parte la demanda de despojo interpuesta por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, contra don Victor Larco Herrera, i que en consecuencia, debe ser restituída dicha Empresa en la posesión de los terrenos denominados mampuesto, que se extiende desde el gran mampuesto incaico hasta el pequeño mampuesto que ~~xxxxxx~~ existía en la garganta de los cerros que constituyen el linderío entre el Palmillo i la Viña, i por fundada en cuanto a la indemnización de daños i perjuicios. I por esta mi sentencia definitivamente juzgado en primera instancia,



así lo procuré, mandó i firmó, estando en audiencia pública en la
sala de mi despacho.-Daniel C. Chacón.-Este mi:-José R. Solórzano.

5

Lo que hago saber a Ud.

Trujillo, el veintiseis de Enero de 1926.

Envío líneas ignorantes.-~~XX~~ Vale.-

José R. Solórzano

